



**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

EXPEDIENTE NÚMERO: CFF/OFS/1970/2014.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la sentencia dictada en el Juicio de Protección Constitucional 11/2014, promovido por **EUNICE ORTA GUILLEN, CLAUDIA ACOSTA VIEYRA, DULCE MARÍA ANGULO RAMÍREZ, MARIO CERVANTES HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO ESCOBAR MENDIETA, DAGOBERTO FLORES LUNA y LINO NOE MONTIEL SOSA**, por su propio derecho y con el carácter de consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Tlaxcala; por lo que:

RESULTANDO.

1. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es la encargada de estudiar y dictaminar, las cuentas públicas de los entes fiscalizables, con base en el informe de resultados anual que le remita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y posteriormente presentar al Pleno del Congreso local, un Proyecto de Acuerdo en el que se proponga la aprobación o no aprobación de la cuenta pública del ente fiscalizable del que se trate.



2. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo a través del cual se propone **NO APROBAR LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el cual fue aprobado en sesión del Pleno el día veintiuno de octubre de dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, en el tomo XCIII, Segunda Época, No. Extraordinario.
3. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce **EUNICE ORTA GUILLEN, CLAUDIA ACOSTA VIEYRA, DULCE MARÍA ANGULO RAMÍREZ, MARIO CERVANTES HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO ESCOBAR MENDIETA, DAGOBERTO FLORES LUNA y LINO NOE MONTIEL SOSA**, por su propio derecho y en su carácter de consejeras y consejeros del Instituto Electoral de Tlaxcala, comparecieron ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, actuando como órgano de control Constitucional, para promover Juicio de Protección Constitucional en contra de esta Soberanía, de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, señalando como norma cuya invalidez se demanda, el **ACUERDO** a través del cual se determinó **NO APROBAR LA CUENTA PUBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, visible en la página siete del referido ejemplar, en el cual consta el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, y una vez analizado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, quien tomando como base el informe emitido por el Órgano de Fiscalización Superior local, propuso al pleno la no aprobación de la cuenta pública del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el

periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

4. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, actuando como órgano de control constitucional resolvió el Juicio de Protección Constitucional 11/2014, en cuyo resolutive **TERCERO** de la sentencia de mérito se estableció lo siguiente: *"Por las razones y fundamentos de derecho expresados en el punto V de considerandos de esta resolución, al comprobarse la existencia de una violación procesal cometida por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, durante la tramitación del procedimiento que siguió el expediente **CFF/OFS/1970/2014**, que derivó en la no aprobación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, del Instituto Electoral de Tlaxcala, se ordena reponer el procedimiento a partir de la notificación del pliego de observaciones... a efecto de reparar las garantías infringidas en perjuicio de los demandantes; dejándose insubsistente todo lo actuado en el expediente de referencia hasta la publicación del **ACUERDO PARLAMENTARIO** que se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce."*
5. Que por auto de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, notificado al Congreso local el veintiocho de septiembre del mismo año, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, actuando como órgano de control constitucional, acordó declarar que la resolución dictada en el juicio de protección constitucional 11/2014, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Control Constitucional vigente en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido como Tribunal de Control Constitucional, requirió al Congreso local, para que dentro del término de cinco días contados



a partir del momento en que surtiera efectos la referida notificación, mande a quien corresponda dejar insubsistente todo lo actuado en el expediente **CFF/OFS/1970/2014**, hasta la publicación del ACUERDO PARLAMENTARIO de **NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En el referido auto, el Tribunal de Control Constitucional, ordenó se instruyera en lo conducente a las autoridades pertinentes, para que repongan el procedimiento a partir de la no notificación del pliego de observaciones, de la cuenta pública dos mil trece, del Instituto Electoral de Tlaxcala, así como todo lo actuado en el expediente **CFF/OFS/1970/2014**, lo mismo en el Dictamen con Proyecto de Acuerdo y Acuerdo a través del cual **NO SE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA** del organismo autónomo Instituto Electoral de Tlaxcala, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala**, estima que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes,



Municipios, Organismos Autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose para ello, en el Informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala; esto de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción I, párrafo primero, fracción II, párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- II. Que en términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en lo que disponen sus diversos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado, son Leyes, Decretos y Acuerdos.
- III. Que en términos de lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el estudio de los asuntos que competen al Congreso del Estado de Tlaxcala, se realizarán a través de sus Comisiones Ordinarias, las que se integran por Diputados, y que tienen por objeto la elaboración de proyectos, dictámenes, informes, opiniones o proposiciones respecto de los expedientes que se les turnen.
- IV. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, es una comisión ordinaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 37 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- V. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la Ley de Control Constitucional del Estado, esta Soberanía debe dar cumplimiento al fallo



dictado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Órgano de Control Constitucional, dentro del Juicio de Protección Constitucional con número de Expediente 11/2014.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión ordinaria que suscribe, emite el siguiente Dictamen con:

**PROYECTO DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo primero, fracción II, párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala; así como en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Órgano de Control Constitucional, dentro del Juicio de Protección Constitucional 11/2014; se deja insubsistente todo lo actuado en el expediente **CFF/OFS/1970/2014**, así como el Dictamen con Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo en el que se determina No aprobar la Cuenta Pública del organismo autónomo denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Con apoyo en los fundamentos y razones expuestas en el presente Acuerdo, se instruye a la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a reponer las fases del procedimiento de revisión y fiscalización que conllevaron a la emisión del informe que emitió respecto del ejercicio fiscal dos mil






trece, del Instituto Electoral de Tlaxcala, a partir de la notificación del pliego de observaciones.

TERCERO. Se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, informe al Tribunal Superior de Justicia del Estado respecto del cumplimiento efectuado por este Congreso del Estado, a la sentencia dictada en el Juicio de Protección Constitucional 11/2014.


CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**


**DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA.
PRESIDENTE**


**DIPUTADO DELFINO SUÁREZ
PIEDRAS.
VOCAL**



**DIPUTADO HECTOR ISRAEL
ORTÍZ ORTÍZ.
VOCAL**








DIPUTADO J CARMEN CORONA
PÉREZ.
VOCAL


DIPUTADO JESÚS PORTILLO
HERRERA.
VOCAL


DIPUTADO JOSÉ MARTÍN
RIVERA BARRIOS.
VOCAL

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE
SÁNCHEZ SANTIAGO.
VOCAL


DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ
AGUIRRE.
VOCAL


DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO
PÉREZ.
VOCAL

